ción del matrimonio, en el contexto del debate sobre las parejas de hecho y los matrimonios homosexuales: «[...] probablemente lo que se está produciendo es una redefinición social del concepto de matrimonio: éste no exigiría de una formalización tal y como lo prevé el ordenamiento, sino que estaría volviéndose, o bien a las concepciones romanas basadas en la *afectio maritalis*, o bien a determinadas posiciones doctrinales de la canonística medieval en las que la unión sexual, en cierto modo, constituiría la esencia del matrimonio y el objeto del consentimiento matrimonial [...]» (p. 178).

Nos encontramos, en conclusión, ante un libro, la *Introducción al Derecho* de Ibán, que supera brillantemente el difícil objetivo de resumir la historia y el Derecho vigente en el ordenamiento español. El esfuerzo de síntesis, sólo logrado con éxito por aquel cuya necesaria especialización en el Derecho – en el caso del autor en el Derecho Eclesiástico – no le hace perder la perspectiva general de la comprensión del ordenamiento en su conjunto, sin duda servirá para toda persona que quiera tener una noción de las principales ramas e instituciones de nuestro Derecho, pero carezca de los conocimientos o del tiempo suficiente para perderse en la torre de babel de los cientos de manuales y tratados publicados.

AGUSTÍN MOTILLA

PRECHT PIZARRO, Jorge, *Derecho eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2001, 347 pp.

Recientemente se ha celebrado en Roma –noviembre 2001– un acto académico en el que fueron presentados cinco libros escritos en América Latina en los últimos meses en el ámbito del Derecho eclesiástico del Estado. Fue un acto significativo y con él se quiso poner de relieve el desarrollo que está empezando a tener esta disciplina en los ambientes jurídicos latinoamericanos, especialmente en Argentina, Chile y Perú. El libro que reseñamos fue uno de los libros presentados.

Cuando en Europa se escriben libros que llevan el título de éste, se trata, por lo general, de presentaciones sistemáticas de la disciplina; de ahí que el título escogido por el autor pueda llevar a equívoco al lector desprevenido, porque se recogen en este libro una serie de artículos elaborados por el profesor Precht en su calidad de asesor jurídico del Comité permanente de la Conferencia episcopal de Chile y de un grupo político parlamentario, calidad que, al vaivén de las relaciones Iglesia-Estado de los últimos años, le permitió abordar algunos temas de particular relevancia en las contingencias del momento. Es por lo que, como el

mismo autor pone de relieve, los trabajos aquí recogidos, sin dejar de lado el rigor académico, muestran la pasión de los escritos de combate.

El autor divide estos trabajos en dos partes, la primera dedicada a los análisis históricos y la segunda a los análisis doctrinales. No es, sin embargo, una separación drástica, pues en los análisis históricos aborda temas de actualidad, y los análisis doctrinales están salpicados de referencias históricas, siempre útiles para entender el presente. Tres trabajos se incluyen en la primera parte, a cada uno de los cuales se les ha asignado el número de un capítulo: el primero es «La organización de la Iglesia católica por ley de 1836» (pp. 23-43); el origen de este escrito lo explica el autor con estas palabras: «Durante la discusión de la ley núm. 19.638, que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial del jueves 14 de octubre de 1999, se sostuvo que no existen leves referidas a la Iglesia católica en Chile, durante el período republicano, que permitan sostener su personalidad jurídica de derecho público y que sólo la Arquidiócesis Ortodoxa la tiene por una ley de 1972. De ello se dedujo que la Iglesia católica en Chile no tiene personalidad y ha abusado de una situación de hecho, de un privilegio de facto. Esto es absolutamente falso y revela un desconocimiento supino del derecho eclesiástico del Estado vigente en Chile bajo las constituciones de 1833 y de 1925». Así, dejando de lado la incuestionable recepción de la Iglesia católica en sede constitucional, lo que sucede desde los primeros ensayos constitucionales, el autor prueba en estas páginas la tesis de la plena recepción de la Iglesia católica en Chile mediante ley de la República en 1836, ley a la que califica de concordataria pues, en su opinión, es fruto de un acuerdo entre la Sede Apostólica y el gobierno de Chile.

En el siguiente trabajo el autor vuelve sobre el tema de las leyes por él llamadas concordatarias, proporcionando «Otros dos ejemplos de leyes concordatarias: 1853 y 1915» (pp. 45-82). Se trata de la ley de 15 de octubre de 1853 sobre conversión del diezmo, y la ley sobre feriados de 1915, con ocasión de la cual el autor hace interesantes consideraciones sobre la nueva ley de traslado de feriados religiosos publicada en marzo del año 2000. El autor califica a ambas leyes de «concordatos» y de «leyes concordatarias», lo que le permite contradecir lo afirmado por algunos parlamentarios —quienes, por lo demás, en mi opinión tenían la razón— de que Chile nunca ha firmado un concordato con la Santa Sede. Aparte de que dichas leyes no aparecen en ninguno de los repertorios de concordatos celebrados por la Santa Sede en la historia, la calificación de estas leyes como concordato queda opacada por el *iter* que dichas leyes han seguido en su vigencia: modificadas unilateralmente por el Estado, que se considera soberano para hacerlo, sin que esto haya puesto en duda ni siquiera el honor de nuestra patria.

En el trabajo siguiente, el autor vuelve sobre la misma idea; esta vez se trata de «Los acuerdos concordatarios y la Constitución chilena de 1925» (pp. 83-

129), en el que el autor expone las razones que tuvo para sostener en el Congreso Nacional la existencia de un concordato entre Chile y la Santa Sede con ocasión de la promulgación de esta Constitución; para ello estudia la génesis de la misma en lo referido al reconocimiento de la libertad religiosa, lo que se logró después de los contactos previos sostenidos por el Presidente de entonces y la Santa Sede.

La segunda parte, bajo el título de análisis doctrinarios, recoge los siguientes cinco artículos: «La personalidad jurídica de la Iglesia católica y de los entes eclesiásticos ante el derecho del Estado de Chile» (pp. 133-198); «La personalidad jurídica de las iglesias no católicas» (pp. 199-225); «La naturaleza jurídica de la Iglesia católica y el concepto de entidad intermedia» (pp. 227-243); «Estatuto jurídico de la Pontificia Universidad Católica de Chile» (pp. 245-284); «El financiamiento fiscal de la Pontificia Universidad Católica de Chile» (pp. 285-335). En el primero de ellos, el autor se centra en dos problemas: la personalidad jurídica civil de la Iglesia católica y la misma personalidad jurídica civil de los entes nacidos en el seno de la Iglesia católica, temas ambos que aborda desde una perspectiva doctrinal y del derecho positivo chileno. Concluye sosteniendo que la Iglesia católica, bajo el régimen de las constituciones de 1833, 1925 y 1980, es una persona jurídica de derecho público y, si bien no hay en la Constitución de 1980 una declaración formal en dicho sentido, ello quedó claro en la elaboración de la misma. Además, ha habido todo un reconocimiento jurisprudencial en este sentido a partir del artículo 547 del Código civil. Con todo, el ordenamiento jurídico chileno y su jurisprudencia son particularmente ajenos a las nuevas concepciones de la Iglesia católica acerca de los laicos y del derecho de asociación de los fieles manifestadas en el Código de Derecho Canónico de 1983, mostrando, los casos que él estudia en estas páginas, que son precarios los sistemas de reconocimiento civil, publicidad e inscripción de los entes eclesiásticos no pertenecientes a la organización oficial de la Iglesia católica.

El capítulo siguiente está dedicado a la personalidad jurídica de las iglesias no católicas. Es el único capítulo del libro referido a confesiones diversas de la católica, y en él postula que la doble consideración jurídica que tenían la Iglesia católica –persona jurídica de derecho público– y las demás confesiones religiosas no católicas –personas jurídicas de derecho privado– sería contraria a la Constitución chilena desde el texto de la Constitución de 1925 y a la libertad de cultos, al tiempo que sería insostenible en un régimen de separación entre la Iglesia y el Estado. Este trabajo fue escrito antes de la entrada en vigencia de la ley que regula en la actualidad la concesión de personalidad jurídica de derecho público a estas otras confesiones religiosas; con dicha ley se ha venido a superar las diferencias que el profesor Precht ponía de relieve en este artículo.

En el trabajo siguiente, sobre las entidades intermedias, el autor entiende que las iglesias, confesiones e instituciones religiosas, en especial la Iglesia católica,

no son, en principio, asociaciones intermedias y no están reguladas por el Estado, sino en negativo y en relación a sus límites externos, esto es, no son contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres al tenor de la Constitución.

En el capítulo dedicado al estatuto jurídico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el autor trata la historia básica de dicha casa de estudios superiores, el tratamiento que de ella hace el derecho del Estado de Chile y lo mismo en cuanto al Derecho canónico. Se abordan en este capítulo algunas sentencias de tribunales especiales que, haciendo gala de un gran desconocimiento de materias jurídicas básicas del ordenamiento jurídico chileno, negaron a la Iglesia católica y a la Universidad su condición de personas jurídicas de derecho público; el autor deja en claro, sin embargo, el error de las referidas sentencias y la calidad jurídica de la Universidad ante el ordenamiento jurídico chileno.

Finalmente, en el último de los capítulos del libro, abordando el financiamiento de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el autor defiende con sólidos argumentos el derecho de la Universidad católica a ser merecedora de la aportación de fondos públicos, y a no sufrir un trato discriminatorio por el solo hecho de ser una universidad confesional que mantiene lazos indisolubles con la Iglesia católica.

La apretada síntesis hecha de los diversos artículos recogidos en este libro muestra que se trata de un libro de gran interés, aportando abundante información sobre los temas tratados. Es de agradecer al autor el acopio de textos históricos de que hace uso y que muchas veces transcribe en su integridad; quizá habría sido mejor haberlos separado del cuerpo de los artículos para no interrumpir la lógica del discurso, lo que dificulta, en ocasiones, la lectura de estas páginas. Es igualmente de agradecer el enfoque que da a las materias tratadas y los argumentos que proporciona para reforzar sus planteamientos, los que, no obstante, no resultan siempre convincentes, especialmente en aquellas páginas que muestran con más intensidad la pasión de la argumentación, que a veces adquiere tintes casi apologéticos. Se trata, por otra parte, de un libro que empieza a hacer conocida en el ambiente jurídico chileno esta joven rama del Derecho como es el Derecho eclesiástico del Estado, que, es de esperar, cautive pronto a nuevos especialistas en nuestro medio. La presentación del libro la hace el arzobispo de Santiago y el prólogo el profesor pbro. Fernando Retamal.

CARLOS SALINAS A.